MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA			
No DE PROCESO SECOP II	SETP-CPS-113-2026			
CONTRATO No	113	**FECHA:**	20 de agosto de 2026	
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES			
ENTIDAD CONTRATANTE:	SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUE S.A.S.- SETP IBAGUE SAS-		NIT. 901287299-5	
ORDENADOR DEL GASTO:	ROCÍO LOZANO DELGADO Gerente General (E)		**IDENTIFICACIÓN:** C.C No. 65.764.148 de Ibagué	
CONTRATISTA:	MARÍA JOSÉ VALDERRAMA SUARIQUE		**IDENTIFICACIÓN:** C.C. No.1.110.560.617	
NIT.	1110560617-6	**REGIMEN TRIBUTARIO:**	NO RESPONSABLE DE IVA	
DIRECCIÓN DOMICILIO	Calle 60 #7A-13 Conjunto San Jeronimo		**TELÉFONO:** 3106191220	
CORREO ELECTRÓNICO:	Mariajosevalderrama2@gmail.com			

CUENTA BANCARIA	AHORROS	X	CORRIENTE		**Numero:**0550488409176226 BANCO: DAVIVIENDA

Entre los suscritos a saber **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUE S.A.S.,** identificado con NIt. 901287299-5, debidamente representado legalmente por la Ingeniera ROCIO LOZANO DELGADO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C No. 65.764.148 de Ibagué, Gerente General, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra MARÍA JOSÉ VALDERRAMA SUARIQUE, mayor de edad, identificado/a con la cédula de ciudadanía número 1.110.560.617, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES: 1) Que por medio de Acuerdo Municipal No. 002 de 26 de febrero de 2018, el Concejo de Ibagué, entregó facultades Pro-tempore al Alcalde de Ibagué, para la creación y constitución de la sociedad pública del orden municipal del sector descentralizado, de naturaleza jurídica Sociedad por Acciones Simplificadas S.A.S. 2) Que el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S., tiene por objeto la prestación de servicios orientados a la gestión, organización, construcción, planeación, ejecución, vigilancia y control operativo del SETP del municipio de Ibagué. 3) Que por medio de documento privado en lo términos de la ley 1258 de 2008 se constituyó en la notaría segunda del círculo de Ibagué, el 22 de febrero de 2019, se crea la Sociedad por Acciones Simplificada denominada SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. que se identifica con la sigla SETP IBAGUE S.A.S., cuya naturaleza jurídica corresponde a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden municipal. 4) Que el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S., SETP IBAGUÉ S.A.S. es un ente descentralizado del Municipio de Ibagué, que cuenta con

Autonomía Contractual, Administrativa y Presupuestal para administrar sus asuntos, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y las leyes. 5) Que el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S., SETP IBAGUÉ S.A.S., como empresa industrial y comercial del estado encargada de la gestión, organización, construcción, planeación, ejecución y el control operativo del Sistema de Transporte público de la ciudad, adquiere obligaciones técnicas en materia de transporte y debe generar los insumos necesarios para poder cumplir con el objetivo del proyecto. 6) Que por lo tanto, y teniendo en cuenta que la empresa no cuenta en la actualidad con el personal idóneo suficiente para cubrir las necesidades anteriormente descritas, se hace necesario llevar a cabo la presente contratación de un profesional, con el fin de brindar apoyo en las necesidad que requiera la sociedad. 7) Que el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S., SETP IBAGUÉ S.A.S. estableció la necesidad para realizar la presente contratación; para lo cual aporto todos los soportes necesarios. 8) Que existe la Justificación de no existencia del personal suficiente y disponible que pueda prestar los servicios para el cumplimiento del presente objeto contractual.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1) OBJETO: OFP-21 PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA, SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA OFICINA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

2) OBLIGACIONES

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1.Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con el SETP IBAGUÉ S.A.S. 2. Contar con los elementos necesarios para la debida ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. 3. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. 4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. 5. Asistir y brindar apoyo en los asuntos que el SETP IBAGUÉ S.A.S. requiera referente al cumplimiento del objeto contractual. 6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el SETP IBAGUÉ S.A.S. para la correcta ejecución de este. 7. Presentar al supervisor un informe mensual de las actividades realizadas en el período, junto con sus soportes. 8. Presentar oportunamente todos y cada uno de los documentos exigidos, incluido el informe de supervisión, para el trámite de pago mensual. 9. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información a la cual tuviera acceso. 10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. 11. Realizar los pagos mensuales al sistema de Seguridad Social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de acuerdo con las bases de cotización establecidas en el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, de conformidad con la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. 12. Dar cumplimiento a las políticas de seguridad de los archivos de información y el uso adecuado del Internet y del correo electrónico que fije el SETP IBAGUÉ S.A.S. en tal sentido.13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley que pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho ilegal. Cuando se presenten tales situaciones el contratista deberá informal tal evento al SETP IBAGUÉ S.A.S. y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la caducidad del contrato conforme lo establece el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. 14. Participar en las actividades desarrolladas desde la gerencia del Ente Gestor,

tales como inducción, auditorías y otras que se enmarquen en el fortalecimiento de este. 15. El contratista actuará siempre con respeto y cortesía; no podrá crear, distribuir o reenviar mensajes obscenos o que ofendan la dignidad, intimidad y buen nombre del personal y/o contratistas de la Sociedad o de la población atendida por la Sociedad. Así mismo, se compromete a no realizar algún tipo de acoso, difamación, calumnia, con intención de intimidar, insultar o cualquier otra forma de actividad hostil de violencia física o psicológica en contra del personal y/o contratistas del Instituto o de la población atendida por la Entidad 16. Informar al contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 17. Cumplir con la Resolución 312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo y demás normatividad aplicable relacionada en cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la entidad durante el desempeño de las actividades objeto del contrato. 18. Asistir con puntualidad a todas las capacitaciones, reuniones y comités citados por el supervisor del contrato. 19. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000). PARÁGRAFO. El deber de entregar inventario de los documentos de archivo a cargo del contratista se circunscribe tanto a los documentos físicos en archivos tradicionales, como a los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico. 20. Conocer la gestión del Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S., a través de aplicación de las Dimensiones y políticas del modelo integrado de Planeación y Gestión MIPG y de los procesos del Sistema de Gestión, teniendo en cuenta el marco normativo, ámbito de aplicación, propósitos, lineamientos generales y los criterios diferenciales y atributos de calidad, contribuyendo a la generación de bienes y servicios con valor público, para los ciudadanos.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Brindar apoyo profesional en la implementación, seguimiento y fortalecimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, de acuerdo con los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública y las necesidades institucionales del SETP de Ibagué.
2. Apoyar la revisión, actualización y seguimiento de las políticas de gestión y desempeño institucional, mediante el análisis de avances, identificación de oportunidades y formulación de acciones orientadas al mejoramiento continuo de la gestión institucional.
3. Apoyar la recopilación, análisis, consolidación y organización de información, indicadores y evidencias requeridas para el seguimiento y evaluación del MIPG, así como para los diferentes ejercicios de medición y reporte institucional.
4. Apoyar la elaboración de procedimientos, programas, matrices, planes de mejoramiento y demás instrumentos relacionados con el MIPG.

OBLIGACIONES DEL SETP IBAGUÉ S.A.S.

1. Designar un supervisor del contrato, quien está en la obligación de verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones del contratista, recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por éste cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en la forma y las condiciones pactadas.

4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Realizar la retención del valor correspondiente a las estampillas, el cual se efectuará en el primer pago que realice el Ente Gestor en cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo Municipal 001 de marzo 04 de 2024 y reglamentado por el Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024.
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente

3) PLAZO: El Contrato de Prestación de Servicios tendrá una duración de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la legalización del contrato y firma del acta de inicio.

4) LUGAR DE EJECUCIÓN: El municipio de Ibagué - Tolima y donde lo requiera en desarrollo del objeto contractual.

5) VALOR: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) M/CTE.**, El precio deberá pactarse en pesos colombianos.

6) FORMA DE PAGO: El SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S., SETP IBAGUÉ S.A.S. pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

A) **TRES (03) PAGOS** en periodos de treinta (30) días calendario, cada uno por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS PESOS ($3.500.000) M/CTE.

La cuenta deberá de presentarse dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes una vez finalizado el periodo contractual correspondiente, los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura, una vez se cuente con el respectivo PAC

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago estará supeditado a la presentación previa de la factura o cuenta de cobro, informe de actividades ejecutadas, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S retendrá del primer pago el valor de las estampillas correspondiente al tres punto cinco (3.5%) por ciento del valor total del contrato de la siguiente manera: a) uno punto cinco (1.5%) por ciento por concepto de estampilla PROCULTURA y b) Dos (2%) por ciento por concepto de estampilla PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.
NOTA: El descuento del valor correspondiente de las estampillas se realizará en el primer pago que realice el Ente Gestor dando estricto cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo Municipal No.001 de marzo 04 de 2024 y reglamentado por el Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024.

7) IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El SETP IBAGUÉ S.A.S. pagará al CONTRATISTA el valor que ocasiones el presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **No. CD6 – 219** del 13 de agosto de 2026, con código presupuestal No. 2.1.2.02.02.008 denominado SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. PARÁGRAFO: En el evento de existir saldo en el CDP que ampara el presente contrato, éste debe ser liberado por el Grupo de Presupuesto en el momento de expedir el registro presupuestal.

8) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere: 1) Registro presupuestal y afiliación a la ARL.

9) GARANTÍAS: El SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. luego de realizar el análisis de riesgos, se estima que no se requiere la expedición de garantía de cumplimiento, para el presente proceso contractual.

10) SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por XIMENA ALEXANDRA GARCIA CASTILLO, en calidad de JEFE DE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN de la sociedad SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S., y/o quien haga sus veces, y/o el ordenador del gasto designe.

11) OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: La sociedad controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA a través del supervisor designado, quien ejercerá la supervisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, así como en lo estipulado en el presente contrato, el Manual de Contratación del Ente Gestor y demás normatividad legal vigente que regule la materia. PARÁGRAFO: En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: a) Atender, vigilar y controlar el desarrollo de la ejecución del contrato. b) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y cumplimiento de lo pactado. c) Exigir la calidad de los servicios contratados y en general el objeto contratado de conformidad con las cláusulas aquí insertadas. d) Comunicar a la Oficina Jurídica en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. e) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento del contrato. f) Entregar al CONTRATISTA los insumos necesarios para la ejecución del objeto y obligaciones pactadas. g) Velar por que el contratista a la suscripción del presente contrato allegue a la Oficina Jurídica para su revisión y aprobación, las garantías pactadas en el presente contrato y demás erogaciones de orden legal, cuando se requiera; h) Velar porque la garantía se mantenga vigente durante la vigencia del contrato en los términos pactados para cada uno de los amparos. i) Exigir al CONTRATISTA mensual y/o periódicamente la presentación de informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y remitirlos a la Oficina Jurídica para que reposen en el expediente del contrato. j) Acordar por escrito con el CONTRATISTA sobre la conveniencia y pertinencia de las modificaciones (prórrogas, adiciones, reinicios, suspensiones, cesiones), y demás novedades contractuales, efectuando solicitud escrita, debidamente justificada, sustentada y soportada técnica y jurídicamente respecto de su viabilidad, a la Oficina Jurídica con anticipación, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. k) Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato y remitir copia a la Oficina Jurídica oportunamente.

12) IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA: Que, de acuerdo con la verificación previa efectuada por la Gerente General del SETP IBAGUÉ S.A.S., ingeniera Rocío Lozano Delgado, respecto de la documentación allegada por el CONTRATISTA para acreditar su capacidad de ejecutar el objeto contractual, se deja constancia en el presente documento de que dicho contratista cumple con la idoneidad y la experiencia exigidas en los estudios previos, las cuales resultan suficientes para el desarrollo del objeto del contrato.

13) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. El CDP y los demás documentos expedidos en la etapa pre-contractual, contractual y postcontractual. 2. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad por medio de la plataforma Secop II. 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4. Los documentos que soporten la ejecución del mismo.

14) LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 no requiere liquidación.

15) CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.

16) CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo

17) MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por el Departamento se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato

18) CONFIDENCIALIDAD: Ambas partes acuerdan que toda la información intercambiada en el marco del presente contrato ya sea de manera oral, escrita, electrónica o por cualquier otro medio, será tratada de manera estrictamente confidencial. Esta información incluye, pero no se limita a, datos técnicos, financieros, comerciales, operativos, estrategias, proyectos, informes, métodos, procedimientos, y cualquier otro dato o información que le sea suministrado.

19) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción el presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política, artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150/07 y demás disposiciones legales pertinentes.

20) AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por El CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre la ENTIDAD y el CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

21) CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. -SETP IBAGUÉ S.A.S.-, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato si aplica.

22) CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: En virtud del presente contrato el contratista se obliga a ceder al SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S., -SETP IBAGUÉ S.A.S.- los derechos de propiedad intelectual que se generen en razón de las actividades objeto del contrato y /o como consecuencia de este.

23) SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés general debidamente comprobados. **b)** Por mutuo acuerdo. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

24) ADICIÓN: El presente contrato se puede adicionar en valor de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y Manual de Contratación de la sociedad adoptado por medio del acuerdo 004 del 29 de noviembre del 2021 en su artículo 3.3.3.

25) TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado en los eventos que se relacionan: **a)** Por extinción del plazo pactado para la ejecución. **b)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. **c)** Por acuerdo de las partes. **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con b, c y d, se deberá suscribir por las partes, acta donde conste tal hecho; para lo cual se debe realizar la solicitud oportuna a la Oficina Asesora Jurídica del SETP Ibagué S.A.S, por parte del Supervisor debidamente sustentada y soportada.

26) INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Se podrá aplicar conforme a lo estipulado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

27) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adiciones.

28) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental 0810 y 0811 de 2017 y demás normas que la modifiquen, adicionen.

29) DECLARACIONES: 1. Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. 2. Las modificaciones, suspensiones, reinicios, prórrogas, adiciones, terminaciones, cesiones y las demás actuaciones que se generen con ocasión de la ejecución del contrato, deberán adelantarse a través de la plataforma SECOP II, con estricta sujeción a la normatividad legal vigente sobre la materia. 3. El presente contrato será ejecutado por El CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre la sociedad y el CONTRATISTA.

30) NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del SETP IBAGUÉ S.A.S., Avenida Guabinal #57-15 Edificio World Trade Center Ibagué oficina 1201 Ibagué - Tolima, correo electrónico: gerencia@transmusical.gov.co y por parte del CONTRATISTA será la señalada en la plataforma Secop II. Las partes manifiestan y declaran libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Proyectó: Camilo Pineda Ramírez
Contratista Oficina Jurídica

Revisó y aprobó: Nadya Maryori Giraldo Castrillon
Jefe Oficina Asesora Jurídica